



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **48**  
 Fecha 18 de noviembre de 1999  
 Páginas 61

### CONTENIDO

	<b>Página</b>
Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM-59 del 18 de noviembre de 1999. "Asunto 1: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	1
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-60 del 17 de noviembre de 1999. "Asunto 5: Condiciones para la liquidación de las operaciones monetarias del Banco de la República"	38
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-61 del 18 de noviembre de 1999. "Asunto 1: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	61

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

#### **1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

Reglamentar los procedimientos para realizar operaciones de expansión y contracción monetaria autorizadas en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República o aquellas que la modifiquen o la sustituyan.

#### **2. AGENTES COLOCADORES DE OMAS**

El Banco de la República podrá efectuar sus operaciones de expansión y contracción monetaria a través de los Agentes Colocadores de OMAS definidos en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" (Manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo -DSMAR-, Asunto 1) y aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM-04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM-42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM-47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM-49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM-51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

#### **3. MECANISMOS**

##### **3.1 Mecanismos de Operación.**

El Banco de la República realizará sus operaciones de expansión y contracción monetaria mediante las compras y/o ventas transitorias y/o definitivas de títulos de deuda pública.

##### **3.2 Mecanismos de Adjudicación.**

El Banco de la República realizará las operaciones mencionadas por los mecanismos de subasta holandesa y/o de ventanilla.

Se entiende por ventanilla las operaciones con cupo ilimitado que realiza el Banco a una tasa fija. No obstante lo anterior, el Banco de la República se reserva el derecho de no aprobar el monto total de las ofertas presentadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y/o títulos admisibles.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

#### 4. CONVOCATORIA

El Banco de la República informará por vía SEBRA y en los medios que considere apropiados las fechas en las cuales efectuará operaciones de expansión o contracción monetaria, las condiciones a las cuales está dispuesto a transar mediante los mecanismos descritos y los horarios de presentación de las ofertas.

#### 5. CONDICIONES GENERALES

Las ofertas presentadas al Banco por los Agentes Colocadores de OMAS son consideradas en firme.

En la determinación del monto a negociar por parte de cada entidad se deberá tener en cuenta que el valor de los títulos que se venderán y/o (comprarán) al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las condiciones descritas en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias" 

La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

del Banco de la República” (Manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo, Asunto 5), deberá ser igual o superior al valor de la solicitud más los intereses que se causarán durante el plazo de vigencia de la operación donde haya lugar, en el caso de las operaciones transitorias de expansión.

El monto mínimo de cada oferta será de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) presentado en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000.00) y el máximo, el equivalente en moneda legal a US\$200 millones de dólares. Para el cálculo se tomará como base la TRM vigente en el día en que se efectúe la operación.

En el caso de las operaciones transitorias estos montos se refieren a los recursos a entregar y en el caso de las operaciones definitivas al valor nominal de los títulos a transferir.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

#### 6. OPERACIONES TRANSITORIAS DE COMPRA Y/O VENTA DE TITULOS

Se establecerá desde un principio un plazo improrrogable para la operación de la compra y/o venta transitoria de los títulos a que se hace referencia la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República", al cabo del cual el Banco de la República efectuará la retroventa y/o retrocompra de los títulos comprometidos en la operación con cada entidad.

##### 6.1 Presentación de Ofertas

Las ofertas deberán ser presentadas por los Agentes Colocadores de OMAS a través del SEBRA o por el sistema electrónico de transacción operante seleccionado, según el anuncio del Banco de la República en la convocatoria.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM-04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Para el mecanismo de subasta cada entidad podrá presentar **hasta tres (3) ofertas en total**, independientemente del sistema de negociación que esté utilizando. En caso de que una entidad presente más de tres ofertas la última (s) oferta (s) presentada (s) será (n) anulada (s). Para el mecanismo de ventanilla, cada entidad podrá presentar varias ofertas.

En el caso de las operaciones de expansión, el valor de la oferta(s) deberá(n) corresponder al valor de los recursos requeridos y deberá(n) ser igual o inferior al de los títulos que se entregarán en venta. En el caso de las operaciones de contracción, el valor de la oferta(s) deberá(n) corresponder al valor de los recursos entregados y deberá(n) ser igual o superior al de los títulos que se recibirán en compra.

En las operaciones de expansión donde se entreguen como colaterales los Títulos de Deuda Externa de la Nación las ofertas deberán ser presentadas por separado. Adicionalmente se deberán transferir los derechos con anticipación al Banco de la República.

La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM-04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM-42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM-47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM-49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM-51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

#### **6.1.1 Negociación a través de sistemas electrónicos de transacción**

El día en el cual el Banco de la República informe su determinación de efectuar operaciones de expansión y/o contracción monetaria, cotizará la compra y/o venta de títulos a través del sistema electrónico de transacción operante seleccionado, el cual se anunciará periódicamente por el Banco de la República, ajustándose a sus condiciones y reglamentación. El cumplimiento de estas operaciones se efectuará por el SEBRA.

#### **6.1.2 Negociación a través del SEBRA**

La presentación deberá efectuarse mediante la grabación directa de las ofertas en los terminales conectados al sistema electrónico del Banco de la República - SEBRA.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM-04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM-42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM-47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM-49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM-51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

#### 6.1.3 Sistemas Alternos

En caso de que el SEBRA presente fallas generalizadas o específicas, los Agentes Colocadores de OMAS podrán utilizar los sistemas alternos.

Las ofertas recibidas por los sistemas alternos no se pueden modificar ni revocar.

Al utilizar el sistema alternativo el Agente deberá justificar por escrito ante el Banco de la República – Subgerencia Monetaria y de Reservas, los motivos que le impidieron utilizar los sistemas corrientes de presentación de ofertas.

La falta de esta comunicación impedirá el uso del sistema alternativo para la siguiente operación de mercado abierto en la que participe. Estos sistemas se deben utilizar sólo en casos de fuerza mayor. Los sistemas alternos son los siguientes:

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM-04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM-42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM-47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM-49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM-51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

#### **6.1.3.1 Vía telefónica:**

Los Agentes Colocadores de OMAS podrán presentar ofertas mediante comunicación telefónica, por las personas previamente autorizadas ante el Banco de la República - Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo, utilizando el respectivo código de identificación.

Los números telefónicos a los cuales se pueden comunicar son: 283 66 81, 282 39 69, 334 32 71, 343 09 89, 343 11 31, 343 01 23 o al 342 11 11 ext. 0989, 1131 o 0123.

En el momento de ser presentada la oferta telefónica, las personas encargadas del Banco repetirán al Agente Colocador de OMAS las características de la operación, y le asignarán un número provisional de registro que servirá para identificar el cumplimiento.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM-04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM-42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM-47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM-49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM-51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

#### **6.1.3.2 Vía Fax:**

Los Agentes Colocadores de OMAS también podrán presentar las ofertas utilizando el formulario adjunto, Anexo No. 1, enviándolo vía FAX al Banco de la República. Los números de los FAX a los cuales se deben enviar las ofertas son: 2 84 25 46, 2 84 0228, 2 84 18 45 y 3 34 41 87.

Dichos formularios deberán presentarse debidamente diligenciados. Los errores u omisiones en su diligenciamiento darán lugar a la aplicación de las normas correspondientes previstas en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" y aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

*RL*

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

#### 6.2. APROBACION Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

El Banco de la República, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al Banco.

##### 6.2.1 Aprobación por subasta:

Habiéndose recibido ofertas por el mecanismo de recepción vigente para la colocación de un cupo limitado por el sistema de subasta, en el caso de compras transitorias de títulos, las ofertas recibidas por Operaciones de Mercado (OM), se ordenarán y aprobarán en estricto orden descendente de tasa de interés efectiva, hasta completar el monto determinado.

En el caso de ventas transitorias de títulos, las ofertas recibidas se ordenarán y aprobarán en estricto orden ascendente de tasa de interés efectiva, hasta  completar el monto determinado.

 La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

No obstante lo anterior, el Banco de la República podrá aprobar parcialmente ofertas que, a su juicio, generen una concentración en la adjudicación de los recursos. En aquellos casos en los cuales el monto de dos o más solicitudes que se encuentren a una misma tasa efectiva supere el saldo del monto a colocar, éste se distribuirá en forma proporcional al valor de cada solicitud entre las entidades que acepten adjudicación parcial.

El Banco podrá rechazar aquellas solicitudes que a su juicio no sean representativas del mercado.

#### **6.2.2 Aprobación por ventanilla**

Habiéndose recibido ofertas por el mecanismo de recepción vigente para la colocación por ventanilla, todas las ofertas se aprobarán a la tasa fija anunciada por el Banco de la República.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

#### **6.2.3 Comunicación de resultados:**

Los resultados serán comunicados mediante grabaciones telefónicas y a través de cualquier otro medio informativo que el Banco considere apropiado.

La página de Internet donde se pueden consultar estos resultados es:  
<http://www.banrep.gov.co>

Para obtener los resultados de las operaciones de compra transitoria de títulos se debe llamar al 3421111 ext. 0662. Para la venta transitoria se debe llamar al 3421111 ext. 0899. Si requiere atención personalizada se puede comunicar con los teléfonos directos: 2836681, 2823969 o 3343271.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM-04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM-42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM-47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM-49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM-51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

#### 6.3. CONDICIONES PARA LA COMPRA Y/O VENTA DE TITULOS

Las condiciones para la venta transitoria de títulos se establecerán y comunicarán una vez el Banco haya anunciado la realización de este tipo de operaciones.

Las condiciones para la compra transitoria de títulos se establecen a continuación:

##### 6.3.1 CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS

- a) En ningún caso los títulos podrán vencer durante la vigencia de la operación.
- b) En ningún caso se aceptarán títulos que tengan pactados durante la vigencia de la operación amortizaciones de capital.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

c) En todas las operaciones de compra con pacto de reventa, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República", deberá ser igual o superior al valor de la solicitud más los intereses que se causarán durante el plazo de vigencia de la operación.

d) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la misma.

e) Los establecimientos de crédito que estén haciendo uso de los apoyos transitorios de liquidez, podrán realizar operaciones REPO con el Banco de la República a cualquier plazo. En este caso, el saldo total de dichas operaciones no podrá superar el límite máximo autorizado por la Resolución Externa 18 de 1999 o la que le resulte aplicable en el caso de establecimientos de crédito que estén dentro del régimen de transición de que trata el artículo 25 de la citada Resolución. En el cálculo de este saldo se excluirá el monto del apoyo transitorio de liquidez previsto en la Resolución 15 de 1999.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



**MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO**

**Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

f) Las ofertas se presentarán a una tasa efectiva; los intereses que la entidad deberá cancelar al Banco al vencimiento del REPO se calcularán con base en la tasa nominal período vencido equivalente, dependiendo del número de días de la operación (se incluirán los días feriados y vacantes).

g) En el caso de los TES B, el Banco no recibirá títulos con menos de un mes de emitidos.

Los requisitos para la liquidación del colateral de los títulos admisibles en las operaciones de expansión de carácter transitorio, se encuentran en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República" y aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

#### **6.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES TRANSITORIAS**

##### **6.4.1 OPERACIONES TRANSITORIAS DE MERCADO ABIERTO**

El cumplimiento de este tipo de operaciones deberá efectuarse mediante la transferencia de los derechos que debe realizar la respectiva entidad a la cuenta del Banco de la República en el DCV, DECEVAL, o EUROCLEAR, o mediante la entrega de los títulos físicos debidamente endosados en propiedad, en el Departamento de Fiduciaria y Valores en el caso de las compras.

En el caso de las ventas, el cumplimiento queda sujeto a la disponibilidad de los recursos en la cuenta de depósito del Agente Colocador de OMAS en el Banco de la República.

El cumplimiento de las operaciones se debe efectuar **dentro de los plazos establecidos a continuación:**

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM-04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM-42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM-47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM-49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM-51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

- Si se trata de títulos desmaterializados en el DCV o depositados en cualquier otro depósito de valores al cual se encuentre vinculado el Banco de la República, la operación se podrá efectuar hasta las 7:00 p.m. Así mismo con los recursos cuando se trate de ventas transitorias.
- Si se trata de títulos físicos, éstos deben ser entregados debidamente endosados al Banco de la República a más tardar a las 5:00 p.m..

Cumplido estos términos improrrogables, si no se han recibido los títulos, no se efectuará la operación y se dará por incumplida, caso en el cual se aplicarán los efectos del incumplimiento previstos en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria," o aquellas normas que la modifiquen o la sustituyan.

Cuando se trate de operaciones donde se entregue como colateral al Banco de la República Títulos de Deuda Externa de la Nación y en caso de que el Agente Colocador hubiese transferido con anticipación los derechos al

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Banco de la República, el Departamento de Fiduciaria y Valores efectuará el trámite de transferencia de los derechos a la cuenta informada previamente por el oferente al siguiente día hábil de la fecha en que fue negada la operación.

#### **6.4.2. Reversión de Operaciones Transitorias**

##### **6.4.2.1 Operaciones de reventa de los Títulos adquiridos transitoriamente**

La operación se efectuará con cargo a la cuenta de depósito, el día del vencimiento de la operación convenida con pacto de reventa. El Banco de la República debitará las cuentas respectivas por el valor del capital más los intereses, para lo cual previamente se verificará la disponibilidad de los recursos en las cuentas.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM-04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM-42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM-47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM-49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM-51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

La no disponibilidad de los recursos a las 6:00 P.M. del día del vencimiento se considerará como incumplimiento del contrato respecto a la obligación de recompra de los títulos y dará lugar a los efectos previstos en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

El mismo día del vencimiento, y simultáneamente con la operación de la cuenta de depósito, se efectuará el registro de la transferencia de derechos en el DCV, DECEVAL o EUROCLEAR y/o la entrega de los títulos debidamente endosados por el Banco de la República en el Departamento de Fiduciaria y Valores. Si una entidad incumple su obligación de pagar el capital y los intereses de la operación de reventa de los títulos, el Banco de la República puede disponer de los títulos que le hayan sido transferidos y en tal caso se abstendrá de registrar la transferencia de los derechos y/o de entregar los títulos sin perjuicio de la aplicación de las consecuencias del incumplimiento previstas en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" y aquellas normas que la modifiquen o la sustituyan. R

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM-04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM-42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM-47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM-49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM-51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

#### **6.4.2.2 Operaciones de recompra de los Títulos vendidos transitoriamente**

El día del vencimiento la entidad deberá efectuar la transferencia de derechos de los títulos comprados, en el DCV, DECEVAL o EUROCLEAR a la cuenta del Banco de la República. Una vez la entidad haya realizado tal operación, el Departamento de Fiduciaria y Valores abonará el valor del capital más los intereses a la cuenta de depósito de la entidad en el Banco de la República.

Si una entidad incumple su obligación de transferir los derechos sobre los títulos a las 6:00 de la tarde del día del vencimiento, el Banco de la República aplicará las sanciones por incumplimiento del contrato previstas en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria", o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

#### 6.5 REPO INTRADIA

El Banco de la República realizará compras transitorias de títulos a los Agentes Colocadores de OMAS que sean establecimientos de crédito con el propósito de facilitarles recursos líquidos para efectuar sus operaciones diarias con cargo a sus cuentas de depósito en el Banco.

Las operaciones repo intradía se regulan en el Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores, Asunto 61: Repo Intradía.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

#### 7. OPERACIONES DE COMPRA Y/O VENTA DEFINITIVA DE TITULOS

Se establecerán por parte del Banco de la República las características de los títulos que se encuentra dispuesto a transar en forma definitiva, de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria", y aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

##### 7.1 Presentación de Ofertas

Las ofertas deberán ser presentadas por los Agentes Colocadores de OMAS vía SEBRA, a través del sistema electrónico de transacción operante seleccionado, según sea anunciado por el Banco de la República en su convocatoria.

Cada agente podrá presentar una o varias ofertas. No obstante, la suma del valor costo de las mismas no podrá superar en total la cuantía del cupo

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la (s) respectiva (s) oferta (s) será (n) anulada (s).

#### **7.1.1 Negociación a través de sistemas electrónicos de transacción .**

El día en el cual el Banco de la República informe su determinación de efectuar operaciones de expansión o contracción monetaria cotizará, la compra y/o venta de títulos a través del sistema electrónico de transacción operante seleccionado, el cual se anunciará periódicamente por el Banco de la República, ajustándose a sus condiciones y reglamentación. El cumplimiento de estas operaciones se efectuará por el SEBRA.

#### **7.1.2 Negociación a través del SEBRA**

El Banco recibirá las respectivas ofertas por el SEBRA, en el horario establecido en la comunicación previa.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

#### **7.1.3 Sistemas Alternos**

En caso de que el SEBRA o el sistema electrónico de negociación operante presenten fallas generalizadas o específicas, los Agentes Colocadores de OMAS podrán presentar sus ofertas vía fax o vía telefónica. En caso de que existan inconvenientes para la presentación de ofertas vía fax se podrá utilizar la vía telefónica. Al utilizar un sistema alternativo, el Agente Colocador de OMAS deberá justificar por escrito ante la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República los motivos que le impidieron utilizar los sistemas corrientes de presentación de ofertas.

La falta de esta comunicación impedirá el uso del sistema alternativo para la siguiente operación de mercado abierto que realice el Banco de la República. Los sistemas alternos se deben utilizar sólo en casos de fuerza mayor. A continuación se encuentran las condiciones para la comunicación telefónica.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Fianciamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

#### **-7.1.3.1 Vía telefónica:**

Los Agentes Colocadores de OMAS podrán presentar ofertas mediante comunicación telefónica, por las personas previamente autorizadas en el Banco de la República ante el Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo, utilizando el respectivo código de identificación. Los números telefónicos a los cuales se pueden comunicar son: 2836681, 2823969, 3343271, 3430989, 3431131m 3430123 o al 3421111 ext. 0989, 1131 o 0123.

#### **7.1.3.2 Vía Fax:**

Los Agentes Colocadores de OMAS podrán presentar las ofertas utilizando el formulario adjunto, Anexo No. 2, vía FAX al Banco de la República. Los números de los FAX a los cuales se deben enviar las ofertas son: 2 84 25 46, 2 84 0228, 2 84 18 45 y 3 34 41 87.

La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

#### 7.2. APROBACION Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

##### 7.2.1 Aprobación por subasta

Habiéndose recibido ofertas por el mecanismo de recepción vigente para la colocación de un cupo limitado por el sistema de subasta para la primera vuelta, las ofertas recibidas por Operaciones de Mercado podrán ser ordenadas y aprobadas por tasa de interés, precio sucio o precio limpio de acuerdo con la convocatoria anunciada previamente por el Banco de la República.

En el caso de ser recibidas por precio, las ofertas se ordenarán y aprobarán, en estricto orden ascendente del precio ofertado, en el caso de compras definitivas y en orden descendente del precio ofertado, en el caso de ventas definitivas, hasta completar el monto determinado.

Si las ofertas se reciben por tasa de interés efectiva, se ordenarán y aprobarán en estricto orden descendente, en el caso de compras definitivas y en orden ascendente, en el caso de ventas definitivas.

La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM-04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM-42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM-47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM-49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM-51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Las compras definitivas de TES B mediante una segunda vuelta se sujetan a las reglas previstas en el numeral 7.4.

No obstante lo anterior, el Banco de la República podrá aprobar parcialmente ofertas que, a su juicio, generen una concentración en la adjudicación de los recursos. En aquellos casos en los cuales el monto de dos o más solicitudes que se encuentren a una misma tasa efectiva o precio de corte y superen el saldo del monto a colocar, éste se distribuirá en forma proporcional al valor de cada solicitud entre las entidades que acepten adjudicación parcial.

#### **7.2.2 Comunicación de resultados:**

Los resultados serán comunicados mediante grabaciones telefónicas y a través de cualquier otro medio informativo que el Banco considere apropiado.

La página de Internet donde se pueden consultar los resultados es:  
<http://www.banrep.gov.co>

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Para obtener los resultados de las operaciones de compra y/o venta definitiva de títulos se debe llamar al 3421111 ext. 0557 o a los siguientes teléfonos directos en caso de que se requiera atención personalizada: 2836681, 2823969 o 3343271.

#### **7.3. CONDICIONES PARA LA COMPRA Y/O VENTA DEFINITIVA NETA DE TITULOS**

##### **7.3.1 CONDICIONES GENERALES**

a) En todas las operaciones de compra definitiva neta, el valor total de los títulos objeto de compra o venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República", deberá ser igual al valor de los recursos solicitados y aprobados.

La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.



## **MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO**

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

- b) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la operación.
- c) Aquellas entidades que se encuentran haciendo uso de los apoyos transitorios de liquidez del Banco de la República podrán presentar ofertas.

Los requisitos para la liquidación del descuento de los títulos de las operaciones de carácter definitivo, se encuentran en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República", y aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

#### **7.4. SEGUNDA VUELTA**

Una vez publicados los resultados de la subasta (primera vuelta), el Banco de la República podrá abrir una compra definitiva neta adicional denominada segunda vuelta. R

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

#### **7.4.1 Recepción de las ofertas**

Las ofertas para la segunda vuelta se recibirán el día indicado en la convocatoria de la subasta de compra (primera vuelta). Antes de la fecha de presentación de las ofertas de la segunda vuelta el Banco de la República anunciará las condiciones para la compra mediante vía SEBRA o por el Sistema Electrónico de Negociación existente.

#### **7.4.2 Cupo**

El cupo global anunciado para la compra de títulos de la segunda vuelta, en términos de valor costo, se determinará automáticamente teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

- Si el monto de títulos ofrecido en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado, se realiza una segunda vuelta con un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta; se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicación en la primera vuelta.
- Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado, podrá no realizarse segunda vuelta así se cumpla el anterior requisito. Esto puede suceder si el Banco de la República ejerce el derecho de no aprobar ofertas cuyos precios o tasas no considera que sean de "mercado".

7.4.3 En la segunda vuelta podrán participar todos los Agentes Colocadores de OMAS autorizados y que estén habilitados.

7.4.4 La tasa de corte y precio asignados para las emisiones anunciadas a comprar en la segunda vuelta serán los mismos que se aprobaron en la primera vuelta.

La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### *Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

- 7.4.5 En el caso de que el monto ofrecido en la segunda vuelta supere el cupo anunciado para subastar, la asignación de este último se hará por prorratio entre todos los Agentes Colocadores de OMAS que participaron en la segunda vuelta.

### **7.5. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEFINITIVAS**

Las ofertas que resulten aprobadas en la primera y la segunda vuelta deben ser cumplidas irrevocablemente al día bancario inmediatamente siguiente a la realización de la subasta, en la ciudad de cumplimiento indicada en la oferta.

El cumplimiento de las compras y/o ventas aprobadas de los TES Clase B mencionados, será realizado automáticamente por el Departamento de Fiduciaria y Valores a través del Sistema ATLAS II - DCV. Por tal razón, la operación queda condicionada, en el caso de las compras definitivas, a la existencia de los títulos ofertados en la cuenta del DCV de cada Agente, que éste haya

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM-04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM-42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM-47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM-49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM-51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

definido e informado previamente vía fax al Departamento de Fiduciaria y Valores.

En el caso de las ventas definitivas, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos en la cuenta de depósito del Agente Colocador de OMAS.

A partir de las 8: 45 a. m. el sistema iniciará el proceso de cumplimiento automático, verificando la existencia de los títulos y sus respectivos cupones o los recursos según sea el caso, en la cuenta de posición propia de cada Agente Colocador de OMAS. Si no encuentra el saldo disponible, el sistema repicará periódicamente. Si a las 7:00 p.m., el sistema definitivamente no encuentra los títulos ofertados, con sus respectivos cupones o los recursos, por el valor aprobado, la oferta se considerará como incumplida, evento en el cual se aplicarán las sanciones previstas en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetarias" y en aquellas que la modifiquen o sustituyan. El mismo día de cumplimiento de la operación, el Banco de la República, previa revisión de la operación, abonará el valor de los recursos en la cuenta de depósito del Agente

La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM-04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Colocador de OMAs en el Banco, o transferirá los derechos de los títulos a la cuenta del DCV que cada agente haya definido e informado vía fax al Departamento de Fiduciaria y Valores.

#### **8. DEROGATORIAS**

- La presente circular deroga en su totalidad las siguientes Circulares Reglamentarias Externas:

OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de Noviembre 10 de 1999.

*La presente circular deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias externas: OM-81 de diciembre 30 de 1998, OM - 04 de febrero 8 de 1999, OM-15 de marzo 31 de 1999, SGMR-OM 30 de julio 30 de 1999, SGMR-OM- 42 de septiembre 15 de 1999, SGMR-OM- 47 de octubre 11 de 1999, SGMR-OM- 49 de octubre 15 de 1999, SGMR-OM- 51 de octubre 25 de 1999 y SGMR-OM 53 de noviembre 10 de 1999.*



ANEXO 1

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA SGMR-OM 59 DE NOVIEMBRE 18 DE 1999

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS  
DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA AL BANCO DE LA REPÚBLICA

CIUDAD	AÑO	MES	DIA

FORMULARIO No

OPERACIÓN DE EXPANSIÓN DEL BR

OPERACIÓN DE CONTRACCIÓN DEL BR

NIT: _____	NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
------------	-----------------------------

Nº RADICACIÓN 1/	PLAZO 2/	TASA 3/	VALOR NOMINAL	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (SI O NO)	CIUDAD DE CUMPLIMIENTO	ENTIDAD ATLAS 4/

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y TELÉFONO DE LA PERSONA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
FIRMA PERSONA AUTORIZADA

EN CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA(S) OFERTA(S) NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIRLA(S) IRREVOCABLE EN LOS TÉRMINOS Y FECHAS AQUÍ SEÑALADOS SUJETÁNDONOS ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR REGLAMENTARIA Y LAS CARTAS CIRCULARES RESPECTIVAS, DE LAS CUALES DECLARAMOS TENER PLENO CONOCIMIENTO.

- 1/ PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - FAVOR NO DILIGENCIAR.  
 2/ ENTODAS LAS OCASIONES EN QUE EL PLAZO CORRIENTE ARROJE VENCIMIENTO EN DIA NO LABORABLE, SE EXTENDERA HASTA EL SIGUIENTE DIA HÁBIL.  
 3/ TASA EFECTIVA ANUAL CON DOS DECIMALES.  
 4/ ENTIDAD ATLAS CORRESPONDE AL CAMPO "ENTIDAD" DE LA PANTALLA DE CAPTURA DE OFERTAS DEL ATLAS II-DCV. (SOLO DOS DÍGITOS) UTILIZADO POR LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS PARA GRABAR SUS OPERACIONES EN EL SISTEMA.





**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANÁLISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

**1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

Reglamentar las condiciones en las que se liquidarán las operaciones monetarias realizadas por el Banco de la República mediante las operaciones de mercado abierto y los apoyos de liquidez, autorizadas por las Resoluciones Externas 24 y 25 de 1998 y 15 y 18 de 1999 y las que las modifiquen o adicionen.

**2. DEFINICIONES GENERALES**

Para la liquidación del descuento de los títulos deberán considerarse las siguientes definiciones:

**a:** Número de días en un año, el cual está en función del método de conteo de días.

**d:** Número de días transcurridos entre el último pago de intereses y la fecha de compensación de la operación teniendo en cuenta el método de conteo de días.

**I:** Tasa de interés de emisión del título (tasa facial).

**II:** Flujo de ingreso por intereses.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

**Ic:** Intereses causados por el título desde el último pago hasta la fecha de compensación de la operación;  $Ic = ValorNominal * I * \frac{d}{a}$

**K:** Monto del capital del título

**IK:** Ingreso de capital.

**n:** Número de días entre la fecha de la operación de apoyo transitorio de liquidez y la de vencimiento del título.

**nn:** Plazo en días entre la fecha en que se realiza la operación de apoyo transitorio de liquidez y la fecha en que se recibe capital o intereses del título.

**PLP:** Precio limpio promedio.

**TD:** Tasa efectiva fijada por el Banco de la República para descontar los títulos, que será definida para cada tipo de título.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

**TRM:** Tasa de Cambio Representativa de Mercado vigente el día de la operación.

**UVR, :** Es el valor vigente de la Unidad de Valor Constante para el día de la operación.

**3. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN PARA LOS TÍTULOS EMITIDOS  
POR LA NACIÓN, FOGAFIN Y FINAGRO EN OPERACIONES  
TRANSITORIAS DE EXPANSIÓN.**

- a) Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y B : se recibirán por el 93% de su valor nominal, descontado al día de la operación a la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título TD. Se liquidará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Título} = \left[ \frac{\text{Valor Nominal}}{(TD/100 + 1)^{n/365}} \right] * 93\%$$

El valor de TD será el promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador **IRTES** publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo que más se aproxime al plazo al vencimiento del papel, adicionado en



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

200 puntos básicos. De no existir ese dato para alguno de los días se recurrirá al dato publicado para el día anterior y se repetirá este proceso (el de pasar al dato anterior) hasta el quinto día hábil en que no exista dato. Al sexto día hábil se recurrirá a utilizar la DTF, adicionada en 200 puntos básicos.

b) TES B con Cupones (principal y cupones): Se recibirán por el 95% del valor descontado de sus intereses y su capital, al día de la operación, a la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título TD. Se liquidará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Valor\ Título = \left[ \frac{II}{(TD/100 + 1)^{nm/365}} + \dots + \frac{IK}{(TD/100 + 1)^{nm/365}} \right] * 95\%$$

El valor de TD será el promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador **IRTES** publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo que más se aproxime al plazo al vencimiento del papel. De no existir ese dato para alguno de los días se recurrirá al dato publicado para el día anterior y se repetirá este proceso (el de pasar al dato anterior) hasta el quinto día hábil en que no exista dato. Al sexto día hábil se recurrirá a utilizar la DTF.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

c) TES B sin cupones y TES B a tasa variable indizados al IPC: se recibirán por el 95% del valor descontado de los flujos de intereses y su capital al día de la operación, a la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título TD. Se liquidará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Valor\ del\ Título = \left[ \frac{II}{(TD/100+1)^{\frac{m}{365}}} + \dots + \frac{IK}{(TD/100+1)^{\frac{m}{365}}} \right] * 95\%$$

El valor de TD será el promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador IRTESV publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo que más se aproxime al plazo al vencimiento del papel. De no existir ese dato para alguno de los días se recurrirá al dato publicado para el día anterior y se repetirá este proceso (el de pasar al dato anterior) hasta el quinto día hábil en que no exista dato. Al sexto día hábil se recurrirá a utilizar la DTF.

Para el cálculo de los intereses y de la tasa de descuento TD, en el caso de los TES indizados al IPC, se tomará como base el IPC anual, al cierre del mes inmediatamente anterior.

X

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

d) Tes B denominados en Dólares: se recibirán por el 95% del valor descontado del flujo de intereses y capital, al día de la operación, a la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título **TD**. Se liquidará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Valor\ del\ Título = \left[ \frac{I_{enUS\$}}{(TD/100 + 1)^{\frac{m}{365}}} + \dots + \frac{I_{KenUS\$}}{(TD/100 + 1)^{\frac{m}{365}}} \right] * TRM * 95\%$$

El valor de TD será el promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador IRTUS indicador de rentabilidad títulos TES en dólares publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo que más se aproxime al plazo al vencimiento del papel. De no existir ese dato para alguno de los días se recurrirá al dato publicado para el día anterior y se repetirá este proceso (el de pasar al dato anterior) hasta el quinto día hábil en que no exista dato. Al sexto día hábil se recurrirá a utilizar la tasa de cierre del día anterior de la letra del tesoro del benchmark que más se aproxime al plazo al vencimiento del papel adicionada en 400 puntos básicos.

PC



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

e) Tes B en UVR (Unidades de Valor Constante): se recibirán por el 95% del valor presente de los flujos de intereses y su capital liquidados al valor de la UVR vigente para el día de la operación, descontado, al día de la operación, a la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título TD. Se liquidará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Valor del Título = [ (I en UVR / (1 + TD)^(m/365)) + ... + (IK en UVR / (1 + TD)^(m/365)) ] \* UVR\_t \* 95 %

El valor de TD será el promedio de los últimos cinco días hábiles del indicador IRTUVR publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo que más se aproxime al plazo al vencimiento del papel. De no existir ese dato para alguno de los días se recurrirá al dato publicado para el día anterior y se repetirá este proceso (el de pasar al dato anterior) hasta el quinto día hábil en que no exista dato. Al sexto día hábil se recurrirá a utilizar la DTF.

f) Bonos República de Colombia Resolución 4308 de 1994: Se recibirán por el 97% del valor equivalente en pesos de su valor nominal, liquidado a la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación, descontado a la tasa de cierre del mercado de Nueva York del día hábil anterior de las Letras del



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Tesoro de los Estados Unidos del benchmark que más se aproxime al plazo al vencimiento del papel adicionada en 400 puntos básicos (TD). Se liquidará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Valor\ del\ Título = \left[ \frac{I_{enUS\$}}{(TD/100 + 1)^{\frac{nn}{365}}} + \dots + \frac{I_{KUS\$}}{(TD/100 + 1)^{\frac{nn}{365}}} \right] * TRM * 97\%$$

g) Bonos para la Seguridad: Se recibirán por el 90% de su valor nominal, descontado al día de la operación, a la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título TD. Se liquidará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Valor\ del\ Título = \left[ \frac{II}{(TD/100 + 1)^{\frac{nn}{365}}} + \dots + \frac{IK}{(TD/100 + 1)^{\frac{nn}{365}}} \right] * 90\%$$



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR -60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

Los flujos de intereses equivalen al 80% del IPC para ingresos medios publicado por el DANE para el mes inmediatamente anterior.

El valor de TD será el promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador IRTES indicador de rentabilidad títulos TES en dólares publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo que más se aproxime al plazo al vencimiento del papel. De no existir ese dato para alguno de los días se recurrirá al dato publicado para el día anterior y se repetirá este proceso (el de pasar al dato anterior) hasta el quinto día hábil en que no exista dato. Al sexto día hábil se recurrirá a utilizar la DTF.

h) Títulos de Deuda Externa de la Nación : Se recibirán por el 97% de su valor de mercado de acuerdo con el promedio de las últimas cotizaciones (PLP) efectuadas por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda o en su defecto en los sistemas de información internacional a los cuales esté suscrito el Banco de la República. A solicitud del interesado el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco suministrará dicha información.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO****Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

Se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor del Título} = [(\text{Valor Nominal US\$} * \text{PLP}) + \text{Ic US\$}] * \text{TRM} * 97\%$$

i) Títulos FOGAFIN: Se define la siguiente característica general para los títulos FOGAFIN:

- El valor de TD será el promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador IRTES indicador de rentabilidad títulos TES publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo de 0 a 180 días adicionado en 200 puntos básicos. De no existir ese dato para alguno de los días se recurrirá al dato publicado para el día anterior y se repetirá este proceso (el de pasar al dato anterior) hasta el quinto día hábil en que no exista dato. Al sexto día hábil se recurrirá a utilizar la DTF adicionada en 200 puntos básicos.

1°. Bonos FOGAFIN Clase B –Primer Tramo: Se recibirán por el 90% del valor presente de los flujos de intereses y de su capital al día de la operación, descontados a la tasa efectiva *TD* de acuerdo con la siguiente fórmula de liquidación:

PC

✓

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO***Circular Reglamentaria Externa DSMAR -60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

$$\text{Valor del Título} = \left[ \frac{II}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} + \dots + \frac{IK}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} \right] * 90\%$$

2°. Bonos de Capitalización Banca Pública FOGAFIN: Se recibirán por el 90% del valor presente de los flujos de intereses y de su capital al día de la operación, descontados a la tasa efectiva *TD* de acuerdo con la siguiente fórmula de liquidación:

$$\text{Valor del Título} = \left[ \frac{II}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} + \dots + \frac{IK}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} \right] * 90\%$$

Teniendo en cuenta que durante el primer año de vigencia de cada bono, los intereses se capitalizan, una vez transcurrido el primer trimestre el valor del capital (*K*) del título, se adicionará con los intereses capitalizados por el tiempo que sea aplicable.

PC

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO***Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

3° Bonos FOGAFIN Línea de Capitalización: Se recibirán por el 90% del valor presente de los flujos de intereses y de su capital al día de la operación, descontados a la tasa efectiva  $TD$  de acuerdo con la siguiente fórmula de liquidación:

$$\text{Valor del Título} = \left[ \frac{II}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} + \dots + \frac{IK}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} \right] * 90\%$$

4° Bonos FOGAFIN alivios a deudores hipotecarios al día - emergencia económica clase A: Se recibirán por el 90% del valor presente de los flujos de intereses y de su capital al día de la operación, descontados a la tasa efectiva  $TD$  de acuerdo con la siguiente fórmula de liquidación:

$$\text{Valor del Título} = \left[ \frac{II}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} + \dots + \frac{IK}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} \right] * 90\%$$

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

5° Bonos FOGAFIN alivios a deudores hipotecarios en mora - emergencia económica clases B y C:

5.1 Bonos FOGAFIN alivios a deudores hipotecarios de vivienda de interés social VIS- emergencia económica clase B: Se recibirán por el 90% del valor presente de los flujos de intereses y de su capital al día de la operación, descontados a la tasa efectiva **TD** de acuerdo con la siguiente fórmula de liquidación:

$$Valor\ del\ Título = \left[ \frac{II}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} + \dots + \frac{IK}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} \right] * 90\%$$

5.2 Bonos FOGAFIN alivios a deudores hipotecarios de vivienda diferente a VIS- emergencia económica clase C: Se recibirán por el 90% del valor presente de los flujos de intereses y de su capital al día de la operación, descontados a la tasa efectiva **TD** de acuerdo con la siguiente fórmula de liquidación:

PC



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Valor del Título = [ (II/m) / (1+TD)^(365/n) + ... + (IK/m) / (1+TD)^(365/n) ] \* 90%

6° Bonos FOGAFIN alivios adicionales a deudores hipotecarios en mora y al día (Decretos 415 y 688 de 1999) :

Se recibirán por el 90% del valor presente de los flujos de intereses y de su capital al día de la operación, descontados a la tasa efectiva TD de acuerdo con la siguiente fórmula de liquidación:

Valor del Título = [ (II/m) / (1+TD)^(365/n) + ... + (IK/m) / (1+TD)^(365/n) ] \* 90%

7° Bonos FOGAFIN para el financiamiento de los bienes recibidos en pago : Se recibirán por el 90% del valor presente de los flujos de intereses y de su capital al día de la operación, descontados a la tasa efectiva TD de acuerdo con la siguiente fórmula de liquidación:

[Handwritten mark]

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

$$Valor\ del\ Título = \left[ \frac{II}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} + \dots + \frac{IK}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} \right] * 90\%$$

**8° Títulos Fogafin Clase A:** Se recibirán por el 90% del valor presente de los flujos de intereses y de su capital al día de la operación, descontados a la tasa efectiva *TD* de acuerdo con la siguiente fórmula de liquidación:

$$Valor\ del\ Título = \left[ \frac{II}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} + \dots + \frac{IK}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} \right] * 90\%$$

**4. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS Y CARTERA.**

El Departamento de Líneas Externas y Cartera recibirá los títulos-valores provenientes de operaciones de cartera M/L o M/E de acuerdo con los porcentajes que se señalan

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre<sup>17</sup> de 1999**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

en la siguiente tabla:

Tipo de cartera	Se recibirá por el siguiente porcentaje de su valor
Cartera comercial con garantía admisible <sup>1</sup> y cartera hipotecaria no titularizada	70%
Cartera comercial sin garantía admisible y cartera de consumo con garantía admisible	60%
Cartera de consumo sin garantía admisible	50%

El Departamento de Fiduciaria y Valores recibirá los títulos-valores representativos de inversiones financieras por el 80% de su valor presente, si son emitidos por entidades financieras del exterior con calificación A1 ó A+ otorgada por las agencias calificadoras de riesgo, así como si son títulos provenientes de titularizaciones de cartera.

<sup>1</sup> Admisibles en los términos del Decreto 2360 de 1993.

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

En cuanto a los títulos-valores representativos de inversiones financieras emitidos por establecimientos de crédito y calificados por las agencias calificadoras de riesgo, éstos se recibirán de acuerdo con los porcentajes que se señalan en la siguiente tabla:

Agencia Calificadora	Bankwatch	Duff and Phelps	Se recibirán por el siguiente porcentaje de su valor presente
Títulos de corto plazo	BRC1	DP1	80%
	BRC2	DP2	
	BRC3	DP3	0%
Títulos de largo plazo	AAA	AAA	80%
	AA	AA	
	A	A	
	BBB	BBB	0%



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

La calificación de valores debe tener máximo seis (6) meses de otorgada.

La metodología para efectuar la valoración de las inversiones será la definida por la Superintendencia Bancaria para tal efecto en la Circular Externa 100 de 1995.

**5. EXIGENCIAS DE TÍTULOS PARA LAS OPERACIONES**

En el caso de las operaciones de mercado abierto de expansión de carácter transitorio y para los apoyos de liquidez, las entidades deberán entregar títulos (valorados como se ha descrito en los numerales 3 y 4) por el equivalente al monto de la operación y sus intereses en el momento en que ésta se pacta.

Para el cálculo de los intereses de los apoyos de liquidez se supone que la entidad utilizará el apoyo por el plazo máximo posible que es de treinta (30) días. En caso de



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

que la entidad pida una prórroga deberá traer el valor en títulos equivalente a los intereses que se generarían al utilizar el apoyo por el plazo máximo posible para las prórrogas, es decir, ciento cincuenta (150) días adicionales. El valor adicional en títulos debe ser traído al Banco de la República en el día del vencimiento de la operación inicial.

En el caso de títulos que tengan pactados vencimientos de cupón o intereses durante el período de la operación con el Banco de la República, los intereses se abouarán directamente a la cuenta del propietario del título. Así mismo los intereses que se venzan durante el período de la operación con el Banco de la República no serán incluidos dentro del flujo de ingresos por intereses, II, al que se hace referencia en las fórmulas de valoración de los numerales 3 y 4.

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

**6. OPERACIONES DE CONTRACCIÓN TRANSITORIAS.**

Para el descuento de los títulos entregados por el Banco en sus operaciones de contracción transitorias aplicarán las condiciones descritas en el numeral 3 de la presente circular.

**7. OPERACIONES CON CARÁCTER DEFINITIVO**

En el caso de las compras y/o ventas definitivas de TES B, se utilizará la siguiente fórmula para el cálculo del precio:

$$PS = \sum_{n_{i=1}}^N \frac{(Tcup)}{(1 + Tpres)^{\frac{n_i}{365}}} + \frac{100}{(1 + Tpres)^{\frac{n_N}{365}}}$$

Donde:

PS = Precio Sucio. Es el factor con el cual se calcula el valor costo de la inversión, e incluye el valor de los intereses causados.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

**Tcup =** Tasa cupón (o tasa de la emisión). Es la tasa efectiva anual del cupón de los títulos ofrecidos, expresado como porcentaje.

**Tpres:** Tasa de presentación. Es la tasa de presentación de la oferta expresada como porcentaje.

**ni =** Número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la venta y/o compra del Banco de la República y la fecha en que ocurrirá el í-esimo pago de intereses, calculados con una base de conteo 365/365, inclusive para años bisiestos.

**N =** Ultimo flujo de caja.

En el caso de compras y/o ventas definitivas de TES B con tasa de interés indexada a la inflación, se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$Tcup = \left\{ \left[ (1 + IPC) \times (1 + MRI) \right] - 1 \right\} \times 100$$

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

Donde:

**IPC =** Es la variación porcentual en los doce meses anteriores del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el mes anterior a la fecha de la operación.

**MRI =** Margen Real Inicial (o de emisión).

$$T_{pres} = \left\{ \left[ (1 + IPC) \times (1 + MRM) \right] - 1 \right\} \times 100$$

Donde:

**T<sub>pres</sub>:** Tasa de presentación. Es la tasa de presentación de la oferta expresada como porcentaje.

**MRM =** Margen Real Actual de Mercado



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANÁLISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 60 de noviembre 17 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS  
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA**

El valor de giro para el cumplimiento de las ofertas aprobadas será igual a:

$$CV = PS \times VN$$

Dónde:

CV= Contravalor o valor a girar.

PS= Precio Sucio, expresado con tres decimales.

VN = Valor Nominal de la oferta.

Para todos los casos de compra y/o venta definitiva por parte del Banco de la República los títulos se aceptarán por el 100% de su valor descontado a la tasa o precio de corte.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 61 de noviembre 18 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Podrán actuar como Agentes Colocadores de OMAS para posición propia y a nombre de terceros en la presentación de ofertas de operaciones de expansión y contracción los Comisionistas de Bolsa y las Sociedades Fiduciarias. No obstante, cuando tales Agentes Colocadores de OMAS actúen a nombre de entidades públicas en operaciones de expansión monetaria (transitoria y/o definitiva) solamente podrán presentar ofertas a nombre de las entidades autorizadas para actuar como Agentes Colocadores de OMAS. En ningún caso, podrán actuar a nombre de las entidades administradoras del régimen pensional de prima media, FOGAFIN y la Dirección del Tesoro Nacional.

La compra transitoria de títulos a los Comisionistas de Bolsa y a las Sociedades Fiduciarias en su condición de Agentes Colocadores de OMAS podrá efectuarse con la participación de un establecimiento de crédito que, a juicio del Banco de la República, garantice adecuadamente la recompra de los títulos.

Los Agentes Colocadores de OMAS autorizados para operaciones de posición propia sólo podrán presentar ofertas para cumplimiento a nombre de la misma entidad, o a nombre de los fondos que administren en el caso de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y las sociedades administradoras de pensiones.